

SECRETARÍA GENERAL.

**INFORMACIÓN SOBRE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JGL POR DELEGACIÓN DEL
PLENO PARA PORTAL DE TRANSPARENCIA. (Acuerdo Plenario de 29/01/2016)
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DE 24 DE MARZO 2017**

ADVERTENCIA PREVIA

(ART.70.1 "In Fine" de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

En este documento de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2 CONTRATACIÓN.-

2.1. Acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de "Renovación, soporte y mantenimiento del sistema de Backup (hardware/software) para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte" (EC/50/16).

Dada cuenta del expediente de referencia y del dictamen favorable emitido en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2017, por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, a propuesta del Concejal Delegado de de Nuevas Tecnologías y Calidad, y en ejercicio de la delegación conferida por acuerdo plenario adoptado el 18 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros:

Primero.- Declarar válidas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato del servicio de "Renovación, soporte y mantenimiento del sistema de Backup (hardware/software) para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte".

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

LICITADOR

PUNTUACIÓN

1º: ESABE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA, S.L..... 75,00

Considerando el tipo de licitación de contrata, que asciende a las siguientes cantidades:

- Por el Suministro, transporte, instalación de hardware y software necesario para la solución de backup y gestión de contingencias: Hasta un máximo de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00.-€) más el IVA, que legalmente corresponda, a la baja.

- Por el segundo y posteriores años el precio del hosting y los servicios de configuración y copia de seguridad de los backups de segundo nivel, el servicio de recuperación de desastres en el caso de catástrofe en el CPD principal del Ayuntamiento así como del mantenimiento de hardware de backup de primer nivel: Hasta un máximo anual de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€) más el IVA, que legalmente corresponda, a la baja.

Considerando los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor (Artículo 14.1 del Pliego de Condiciones Técnicas), la puntuación resultante para ese apartado, es la siguiente:

Licitador	Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor				Total puntuación (hasta 40 puntos)
	Mejoras globales en la oferta técnica, RTO y RPO u otras (hasta 20 puntos)	Inclusión gasto derivado líneas comunicaciones (hasta 10 puntos)	Ampliación de mantenimiento (hasta 5 puntos)	Otros criterios técnicos (hasta 5 puntos)	
Nº 1: ESABE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA, S.L.	14	0	0	1	15

Considerando la siguiente oferta económica y demás documentación relativa a criterios valorables de forma automática:

LICITADOR	Criterios cuya valoración se establece de forma automática (Máx. 60 puntos)		Valoración Total (Máx. 100 puntos)
	Suministro instalación Backup (Tipo 55.000 € + IVA) Hasta 30 ptos.	Segundo y posteriores años, precio del hosting y configuración (Tipo 30.000 € + IVA) Hasta 30 ptos.	
1º: ESABE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA, S.L.	44.729 € + IVA (30 ptos.)	27.531 € + IVA (30 ptos.)	75

En base a lo cual, la puntuación total conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, resulta la siguiente:

LICITADOR	Criterios subjetivos, que dependen de un juicio de valor	Criterios objetivos, evaluables de forma automática	TOTAL PUNTOS
1º ESABE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA, S.L.	15,00	60,00	75,00

La oferta presentada por ESABE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA, S.L. resulta la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación, al ser el único licitador presentado y admitido al procedimiento.

Tercero.- Notificar y requerir a ESABE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA, S.L., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP, y lo previsto en los Pliegos de Condiciones, presente dentro de los diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la acreditación ante el Servicio de Contratación de la constitución de la fianza definitiva por importe de cuatro mil novecientos ochenta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (4.989,55 €), en la forma y lugar establecidos en el pliego de cláusulas.

Cuarto.- Para el caso de que no se cumplimentase el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador cuya oferta haya sido clasificada como la económicamente más ventajosa, ha retirado su oferta.

Quinto.- Para el caso de que se cumplimentase el requerimiento en el plazo señalado, el expediente así completado se remitirá al órgano de contratación para la adopción del oportuno acuerdo de adjudicación, sin necesidad de previo dictamen de la Comisión Informativa, con objeto de cumplir con el plazo previsto en el artículo 151 del TRLCSP.

4 PERSONAL.-

4.1 Resolución de solicitud para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas de un funcionario público municipal.

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto y del dictamen favorable emitido en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2017, por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, y en ejercicio de las facultades delegadas por acuerdo plenario adoptado el 18 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, elevar a acuerdo la Propuesta de la Primera Tte. Alcalde, Delegada del Área de Coordinación, Asuntos Sociales, Personal y Servicios Jurídicos, cuyo tenor es el siguiente:

*“Visto el escrito por D. David Toledo Alhaja, con DNI *, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Boadilla del Monte con categoría de Policía Local, por el que solicita autorización de compatibilidad para el desempeño de la actividad privada por cuenta ajena en la empresa *****, con domicilio en la C/ **** de Pedrezuela, consistente en el desarrollo de la profesión de profesor/monitor de actividades deportivas, en horario de 16:00 a 18:00, durante 6 horas semanales.*

Considerando que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, LIPSAP), en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el artículo 1.3 de la LIPSAP, dispone que "el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que la redacción vigente del artículo 16 de la LIPSAP, en su apartado 1 indica que "No se podrá autorizar o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel".

Considerando que el apartado 4 del artículo 16 indica que "Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Considerando que, de conformidad con lo expuesto, como excepción se podrá reconocer la compatibilidad al interesado para el ejercicio de la actividad consistente en el desarrollo de la profesión de profesor/monitor de actividades deportivas, siempre que el importe que perciba por el complemento específico no fuese superior al 30% de sus retribuciones básicas excluido el importe de los trienios.

Considerando que consultados los antecedentes obrantes en Departamento de Personal resulta que el interesado percibe un complemento específico anual de 25.192,72 €, siendo sus retribuciones básicas, a excepción de la antigüedad, de 8.462,46 € anuales. Dichas cifras implican que el 30% de las retribuciones básicas sin trienios ascienden a 2.538.73 €.

Resultando que el interesado percibe un complemento específico cuya cuantía supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad, no cumple con el requisito esencial establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la LIPSAP, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con dispuesto en los artículos 6.7, 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

Públicas, propongo que por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía se dictamine favorablemente para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local la siguiente: PROPUESTA DE ACUERDO:

*Primero.- Desestimar la solicitud de compatibilidad presentada por D. David Toledo Alhaja, con DNI *, para el desempeño de la actividad privada por cuenta ajena de profesor/monitor de actividades deportivas durante seis horas semanales en horario de tarde, siendo contratado por *****, por no cumplirse con lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas.*

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan contra la misma.”

4.2 Resolución de solicitud para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas de un empleado público municipal.

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto y del dictamen favorable emitido en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2017, por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, y en ejercicio de las facultades delegadas por acuerdo plenario adoptado el 18 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, elevar a acuerdo la Propuesta de la Primera Tte. Alcalde, Delegada del Área de Coordinación, Asuntos Sociales, Personal y Servicios Jurídicos, cuyo tenor es el siguiente:

*“Visto el escrito presentado por D. Pablo Alonso Gómez, con DNI *, personal eventual del Ayuntamiento de Boadilla del Monte adscrito al puesto de Coordinador de Servicios a la Ciudadanía de la Segunda Tenencia de Alcaldía, por el que solicita el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de colaboraciones esporádicas con las productoras audiovisuales de la Comisión de Clubs de 2ª B y Tercera División de Fútbol, consistentes en comentar los partidos retransmitidos a través de CCT2B TV, MARCA TV y la página web de la Real Federación Madrileña de Fútbol, como ex árbitro de dicha federación.*

Considerando que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, LIPSAP), en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el artículo 1.3 de la LIPSAP, dispone que "el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Considerando que la redacción vigente del artículo 16 de la LIPSAP, en su apartado 1 indica que "No se podrá autorizar o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel".

Considerando que el apartado 4 del artículo 16 indica que “Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Considerando que, de conformidad con lo expuesto, como excepción se podrá reconocer la compatibilidad al interesado para el ejercicio de la actividad consistente en el desarrollo de la profesión de profesor/monitor de actividades deportivas, siempre que el importe que perciba por el complemento específico no fuese superior al 30% de sus retribuciones básicas excluido el importe de los trienios. Visto que el puesto desempeñado por el interesado no tiene asignado complemento específico alguno, o concepto retributivo equiparable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con dispuesto en los artículos 6.7, 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, propongo que por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía se dicte favorablemente para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA:

*Primero.- Autorizar al personal eventual D. Pablo Alonso Gómez, con DNI *, a desempeñar la actividad privada de colaboraciones esporádicas con las productoras audiovisuales de la Comisión de Clubs de 2ª B y Tercera División de Fútbol, consistentes en comentar los partidos retransmitidos a través de CCT2B TV, MARCA TV y la página web de la Real Federación Madrileña de Fútbol, como ex árbitro de dicha federación.*

Esta autorización se condiciona al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de personal eventual del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y caducará en el momento en que se modifiquen las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan contra la misma y, comuníquese al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”

8 HACIENDA.-

8.1 PRECIOS PÚBLICOS.-

8.1.1. Modificación del acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos, por utilización de servicios y actividades físico-deportivas y normas de gestión.

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto y del dictamen favorable emitido en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2017, por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, y en ejercicio de la delegación conferida por acuerdo plenario adoptado el 18 de Junio de 2015, la Junta de

Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, elevar a acuerdo la propuesta de la Cuarta Tte. Alcalde, Delegada del Área de Economía, Hacienda y Contratación, cuyo tenor es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación del acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por utilización de servicios y actividades físico-deportivas y normas de gestión, en el sentido de modificar el siguiente apartado, quedando redactado con el siguiente tenor:

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y NORMAS DE GESTIÓN.

-Se introduce un nuevo cuadro de tarifas, apartado E.4 del punto CUARTO.- CUANTÍA:

E.4.- SALA FITNESS PABELLÓN REY FELIPE VI (PRECIOS TRIMESTRALES. HORARIO DE MAÑANA, DE LUNES A DOMINGO DE 8:30 A 15:00 HORAS).

<i>Mañanas y Fines de Semana Fitness</i>	<i>NO ABONADO</i>	<i>ABONADO</i>	<i>NO EMPADRONADO</i>
<i>Matrícula de Inscripción por Temporada</i>	<i>26€</i>	<i>18€</i>	<i>42€</i>
<i>Abono Adultos</i>	<i>37,50€</i>	<i>33€</i>	<i>52,50€</i>
<i>Abono Mayores</i>	<i>37,50€</i>	<i>33€</i>	<i>52,50€</i>
<i>Abono Joven *</i>	<i>33€</i>	<i>27€</i>	<i>52,50€</i>

Horario de mañana, de lunes a domingo de 8:30 a 15:00 horas

**Menores de 21 años.*

El pago de la matrícula es único, realizándose en el momento de la inscripción.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceder a la publicación de la presente modificación en el tablón de anuncios de esta Entidad durante un plazo mínimo de dos meses a contar desde la exposición pública del mismo.”

En Boadilla del Monte (fechado y firmado digitalmente)

LA VICESECRETARIA GENERAL